

secciones de siquera que corresponden,
segun la regla primera
del articulo veinte y siete de la ley
de veinte y tres de febrero del
corriente año, y puestos de acuerdo
todos los señores concejales sobre
que en este Distrito Municipal
no pueden formarse mas que seis
secciones determinadas sobre la
siquera de este vecindario; una por
territorial, otra por urbana,
otra pecuaria y colonia, otra por
subsidio, otra de jornaleros, y
otra por rentas, debiend elegirse
de la primera por su cantidad y
siquera el numero de veinte y
tres individuos vocales que le cor-
responden en justa proporcion
de su siquera, de la segunda cuatro,
de la tercera ocho, de la cuarta tres,
de la quinta cinco, y de la sexta dos

